



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE RUBEN PALACIOS SÁNCHEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada, COLPENSIONES por intermedio de apoderada judicial mediante escrito de fecha 24/01/2024 allega al despacho resolución Sub 346056 del 12/12/2023 mediante la cual da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue y reconoce a favor de la parte actora, los siguientes conceptos:

- La suma ordenada en el fallo judicial de \$8.092.298 por concepto de reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez.
- La suma de \$102.635 por concepto de indexación desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.

Revisado los valores reconocidos en el acto administrativo y cancelados en la nómina del periodo enero de 2024 concluye el despacho que se ajustan a derecho.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se consultó el portal web del Banco Agrario, encontrando que existe a favor de la parte demandante el título judicial número **469030002991524** de fecha **01/11/2023** por valor **\$400.000**, consignado por COLPENSIONES, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. SERVIO TULIO HERRERA JATIVA identificado con C.C. No. 87.511.562 y T.P. 123.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia el despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto de la contestación de la demandada allegada por la ejecutada y la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Por sustracción de materia abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda allegada por la ejecutada y la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado Dr. SERVIO TULLIO HERRERA JATIVA identificado con C.C. No. 87.511.562 y T.P. 123.245 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002991524 de fecha 01/11/2023 por valor \$400.000** consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra **COLFONDOS S.A.** por pago total de la obligación.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de COLPENSIONES, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ace61570776c0896bf8ba8331f3dbfdb2e2b33edac23d77eaa32305fdeb80e3**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>